



ANTECEDENTES

- I. El 24 de enero del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600029719**:

"SE SOLICITA SABER CUÁNTAS HOJAS DE PAPEL BOND SE HAN UTILIZADO Y CUÁNTAS IMPRESIONES SE HAN REALIZADO EN LOS EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL 24 DE ENERO DE 2019 EN LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO EN LAS SEIS DIRECCIONES GENERALES PERTENECIENTES A ESTA. SE SOLICITA EL NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO DE LAS SEIS DIRECCIONES GENERALES PERTENECIENTES A ESTA, QUE HAN LABORADO LOS SÁBADOS 1, 8, 15, 22 y 29 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 5, 12 y 19 DE ENERO DE 2019, LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARON ESOS DÍAS Y COMO ESAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS APORTARON A LA AGENDA y/O PROGRAMA DE TRABAJO DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SE SOLICITA SABER LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE MARIA DEL ROCIO REYES MARTÍNEZ, ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2018 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON BASE EN LOS REGISTROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN. ASIMISMO SE SOLICITA CONOCER LOS RESULTADOS QUE MARIA DEL ROCIO REYES MARTINEZ HA APORTADO EN 2018 A LA SEMARNAT, EN QUÉ PROYECTOS PARTICIPÓ Y QUÉ PROYECTOS DESARROLLÓ (DE ESTOS PROYECTOS SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE LOS MISMOS), COMO PARTE DE LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL PERFIL DEL PUESTO QUE OCUPÓ EN ESE AÑO. SE SOLICITA SABER CUANTO SE HA GASTADO EN ALIMENTOS, POR QUÉ RAZONES SE HAN COMPRADO ALIMENTOS, PARA QUIENES (NOMBRE Y CARGO), ASÍ COMO VERSIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL 24 DE ENERO DE 2019, EN LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL. SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE HA SUSCRITO EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, SERGIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL 24 DE ENERO DE 2019. SE SOLICITA COPIA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS APARTADOS DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES AL PRIMER BORRADOR DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE MEDIO TERMINO DEL PROYECTO -MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS QUE CONTIENEN COPS EN MEXICO, CON EL APOYO DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, EN LOS PROCESOS DE RECICLAJE, DESMANTELAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DESECHOS ELECTRÓNICOS- QUE SE EJECUTA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS. SE SOLICITA CONOCER LOS RESULTADOS QUE HA DADO LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL 24 DE ENERO DE 2019, EXPRESADOS DE FORMA CUANTITATIVA. SE SOLICITA SABER CUÁNTAS VECES Y EN QUÉ FECHAS HA DESPACHADO EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, SERGIO SANCHEZ MARTINEZ Y EL STAFF DE ESTA SUBSECRETARIA (nombres y cargos), EN LA SEDE DE LA SEMARNAT EN YUCATÁN. ASIMISMO, CUANTO SE HAN GASTADO EN BOLETOS DE AVIÓN Y VIÁTICOS POR ESTE CONCEPTO, QUÉ ACTIVIDADES DESARROLLARON EN YUCATÁN Y CUAL FUE EL COSTO-BENEFICIO." (Sic)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719

- II. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/0001588** datado el 22 de febrero de 2019 **signado por el Director de Restauración de Sitios Contaminados de la DGGIMAR** informó al Presidente del Comité de Transparencia que *la información solicitada e identificada: Borrador de la primera evaluación del proyecto "Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos que contienen Contaminantes Orgánicos Persistentes en México"*, es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA** por **cinco años**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica, de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Borrador de la primera evaluación del proyecto "Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos que contienen Contaminantes Orgánicos Persistentes en México".	La información que se solicita contiene opiniones de carácter preliminar sujetas a discusión, que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de Servidores Públicos, consultores externos y del equipo directivo del PNUD. En esa lógica, dar a conocer las opiniones que se han discutido para elaborar la primera evaluación del proyecto, sin estar concluida, podría generar que se establezcan deducciones no objetivas y contrarias a los criterios de relevancia, efectividad, eficiencia, sostenibilidad e impacto que se establecen en las <i>Directrices éticas para evaluaciones del Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas (UNEG)</i>. Lo anterior es importante ya que las evaluaciones de los directivos del PNUD se realizan de conformidad con los criterios indicados. En ese contexto, la información de mérito no puede proporcionarse, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva de la evaluación.	Artículos 104 y 113 fracción VIII, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Los lineamientos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

..." (Sic)

Como se establece en el **artículo 104** de la LGTAIP, la **DGGIMAR** justificó en su oficio número **DGGIMAR.710/0001588**, los siguientes elementos como **prueba de daño**:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El proceso para elaborar la primera evaluación del proyecto, implica la discusión y análisis de opiniones, puntos de vista y resultados, así como la integración y la redacción armónica de las conclusiones que se obtengan.

Lo anterior se acredita al considerar que no existe una versión consensuada, es decir, no existe una decisión definitiva, y por tanto la misma no se encuentra documentada, además de los daños que podrían ocasionarse en el supuesto de que el borrador se dé a conocer sin estar concluida la evaluación.

Daño real: *Se produciría una afectación directa al proceso deliberativo a partir del cual se elabora la evaluación, pues la misma se vería influenciada por opiniones externas a los participantes que realizan dicho trabajo, de tal forma se establecerían conclusiones erróneas a los parámetros objetivos de la evaluación.*

Daño demostrable: *El análisis de las opiniones, puntos de vista y resultados, que se efectúan para evaluar el proyecto se están desarrollando, pues su proceso deliberativo implica que paulatinamente se avanza en la integración de la decisión definitiva.*

A lo anterior se añade que la difusión de la información por medios de comunicación masiva, puede cambiar o generar presiones e influir en las decisiones que se plasmen en el producto final de la evaluación.

Daño identificable: *En el caso concreto, dar a conocer las opiniones, puntos de vista y resultados del proyecto que exponen y analizan los servidores públicos, consultores externos y equipo directivo del PNUD, pondría en riesgo la evaluación del mismo.*

- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;*

Proporcionar la evaluación del proyecto en el estado en que se encuentra no proporciona ningún beneficio a la sociedad, contrario sensu, generaría un perjuicio, pues el resultado de ésta debe reflejar de manera objetiva la situación



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto, por lo que la publicación del borrador propiciaría la percepción de resultados erróneos.

La evaluación objetiva del estatus que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto supera el interés que podría tener un particular sobre el tema que se aborda.

- III.** *La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;*

En apego a la legislación de la materia, así como a los hechos jurídicos y materiales que se actualizan al atender el folio 000160029719, esta Dirección General somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmar que el borrador de la evaluación de los resultados del proyecto se clasifique como información reservada por proceso deliberativo.

Lo anterior resulta proporcional y se actualiza al supuesto que encuentra fundamento en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP.

De igual manera, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la **DGGIMAR** acreditó los siguientes elementos:

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,*

Entre las diversas constancias y antecedentes que arrojó la búsqueda de la información solicitada, esta Dirección General pudo identificar que el borrador de la primera evaluación del proyecto, es un proceso deliberativo que se encuentra en desarrollo.

- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;*

Se reitera que, el proceso deliberativo a través del cual se elabora la evaluación del proyecto implica la identificación de información, su análisis, integración y redacción armónica.

- III.** *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo;*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

La relación directa entre la evaluación del proyecto y el proceso deliberativo, es evidente, pues el análisis de las acciones efectuadas para dar cumplimiento al objetivo del mismo se desarrolla en tracto sucesivo, mediante un proceso deliberativo

- IV.** *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación;*

Que se dé a conocer el borrador de la evaluación del proyecto sin estar concluida, como ya se ha mencionado, implicaría que factores externos, como medios de comunicación, líderes de opinión, cuestiones políticas, entre otros aspectos, puedan influir en los resultados de la misma.

Situación que compromete y pone en riesgo la libertad que ha permeado el proceso deliberativo, por conducto del cual se ha actuado la evaluación del proyecto.

De conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la **DGGIMAR** justificó los siguientes elementos:

- I.** *Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

Como se explicó anteriormente, la información que contiene el borrador de la evaluación, se ajusta al supuesto normativo previsto en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, así como en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, puesto que el proceso deliberativo y su valor jurídico que protegen en las referidas fracciones, no ha concluido.

- II.** *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

Como se mencionó en la fracción II, de la prueba de daño del presente oficio de clasificación, entregar el borrador de la evaluación en el estado en que se encuentra, sin estar concluida, por satisfacer el interés de un individuo no aporta ningún tipo de beneficio a la sociedad, al contrario, genera perjuicio al interés



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

público, pues el resultado de dicha evaluación debe plasmar de manera objetiva la situación actual que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto.

- III.** *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

La evaluación del proyecto contiene opiniones imparciales vertidas por los servidores públicos, consultores externos y equipo directivo del PNUD, al analizar de manera objetiva el cumplimiento al objetivo del proyecto, por lo tanto, dar a conocer el multicitado borrador, podría generar apreciaciones distintas de los resultados que se obtendrían sin la intervención de agentes externos a los responsables de la evaluación.

La difusión previa del borrador da cabida a que factores externos, como medios de comunicación o líderes de opinión, puedan influir en la evaluación del proyecto que hasta el momento se ha obtenido.

En ese orden de ideas, la única forma de resguardar el proceso a través del cual se está elaborando la evaluación del proyecto, es clasificar el borrador como información reservada por proceso deliberativo, acción que protege la libertad decisoria y autónoma de criterio externada por todos los participantes de la evaluación.

Así las cosas, se reitera que dar a conocer el borrador de la evaluación sin estar concluida no haría posible que el producto final cumpla con su objeto, esto es, establecer el estatus que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto.

- IV.** *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

La afectación que produciría la apertura del borrador de la evaluación del proyecto se acredita considerando los riesgos siguientes:

Riesgo real: *Publicar el borrador sin estar concluido, podría generar que se establezcan resultados incorrectos con respecto al cumplimiento del proyecto.*

Riesgo demostrable: *La difusión anticipada e inconclusa de la evaluación propicia que factores externos, tales como los medios de comunicación, líderes de opinión o cuestiones políticas puedan influir en los resultados de la mismas, o incluso establecer resultados de manera anticipada e incorrectos, sin un conocimiento real de los puntos a evaluar.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

Satisfacer el interés de un tercero, puede generar que los servidores públicos y demás participantes de la evaluación, se vean presionados para resolver en un sentido específico, e incluso, contrario al resultado que reflejan las labores que se realizan para el cumplimiento del objeto del proyecto.

Riesgo identificable: *Publicar la evaluación inconclusa, es decir, previo a su versión final, es el nexo causal que puede generar una afectación directa al procedimiento natural que se ha llevado durante la evaluación del proyecto. Situación que podría generar una percepción incorrecta del cumplimiento del objeto del proyecto.*

Lo anterior implica que un factor completamente ajeno, al proceso deliberativo que se ha efectuado, podría adquirir un papel determinante en la evaluación.

- V.** *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

A los puntos acreditados se suman las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, que para el caso concreto son las siguientes:

Circunstancias de modo: Al realizar las gestiones necesarias para identificar la información que se solicita, se identificó que la evaluación continua en desarrollo, pues se está llevando a cabo un proceso deliberativo en el que sólo participan los sujetos facultados para ello.

Circunstancias de tiempo: Actualmente se llevan a cabo diversas acciones para dar cumplimiento al objeto del proyecto, mismas que están en proceso de evaluación.

Circunstancias de lugar: Esta Dirección General, al realizar la búsqueda de la información solicitada en el folio 000160029719, identificó que se encuentran trabajando en la elaboración del borrador de la primera evaluación de éste.

- VI.** *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Los hechos jurídicos y materiales que se han acreditado, protegen el análisis con base en el cual se elabora el documento en cuestión, a efecto de plasmar de manera objetiva la situación que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719

En esa lógica jurídica, clasificar el borrador de la evaluación como información reservada por proceso deliberativo, asegura en estricto apego a la Ley, el interés público que tiene el manejo ambientalmente adecuado de químicos, al reducir las emisiones de Compuestos Orgánicos Persistentes (COP), durante la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), así como de plaguicidas obsoletos en México.

Lo anterior es proporcional y tiene fundamento en el supuesto normativo de protección que establece la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP y VIII del artículo 110 de la LFTAIP.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- III. Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- IV. Que en el oficio número **DGGIMAR.710/0001588**, la **DGGIMAR** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, mismos que consisten en:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719

*"Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos, hasta en tanto **no sea adoptada la decisión definitiva, no puede proporcionarse la información**".*

Al respecto, este Comité considera que la **DGGIMAR**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

El proceso para elaborar la primera evaluación del proyecto, implica la discusión y análisis de opiniones, puntos de vista y resultados, así como la integración y la redacción armónica de las conclusiones que se obtengan.

Lo anterior se acredita al considerar que no existe una versión consensuada, es decir, no existe una decisión definitiva, y por tanto la misma no se encuentra documentada, además de los daños que podrían ocasionarse en el supuesto de que el borrador se dé a conocer sin estar concluida la evaluación.

Daño real: *Se produciría una afectación directa al proceso deliberativo a partir del cual se elabora la evaluación, pues la misma se vería influenciada por opiniones externas a los participantes que realizan dicho trabajo, de tal forma se establecerían conclusiones erróneas a los parámetros objetivos de la evaluación.*

Daño demostrable: *El análisis de las opiniones, puntos de vista y resultados, que se efectúan para evaluar el proyecto se están desarrollando, pues su proceso deliberativo implica que paulatinamente se avanza en la integración de la decisión definitiva.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

A lo anterior se añade que la difusión de la información por medios de comunicación masiva, puede cambiar o generar presiones e influir en las decisiones que se plasmen en el producto final de la evaluación.

Daño identificable: *En el caso concreto, dar a conocer las opiniones, puntos de vista y resultados del proyecto que exponen y analizan los servidores públicos, consultores externos y equipo directivo del PNUD, pondría en riesgo la evaluación del mismo.*

- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Proporcionar la evaluación del proyecto en el estado en que se encuentra no proporciona ningún beneficio a la sociedad, contrario sensu, generaría un perjuicio, pues el resultado de ésta debe reflejar de manera objetiva la situación que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto, por lo que la publicación del borrador propiciaría la percepción de resultados erróneos.

La evaluación objetiva del estatus que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto supera el interés que podría tener un particular sobre el tema que se aborda.

- III.** *La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

En apego a la legislación de la materia, así como a los hechos jurídicos y materiales que se actualizan al atender el folio 000160029719, esta Dirección General somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmar que el borrador de la evaluación de los resultados del proyecto se clasifique como información reservada por proceso deliberativo.

Lo anterior resulta proporcional y se actualiza al supuesto que encuentra fundamento en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

De igual manera, este Comité considera que la **DGGIMAR** demostró los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

Entre las diversas constancias y antecedentes que arrojó la búsqueda de la información solicitada, esta Dirección General pudo identificar que el borrador de la primera evaluación del proyecto, es un proceso deliberativo que se encuentra en desarrollo.

- II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

Se reitera que, el proceso deliberativo a través del cual se elabora la evaluación del proyecto implica la identificación de información, su análisis, integración y redacción armónica.

- III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

La relación directa entre la evaluación del proyecto y el proceso deliberativo, es evidente, pues el análisis de las acciones efectuadas para dar cumplimiento al objetivo del mismo se desarrolla en tracto sucesivo, mediante un proceso deliberativo.

- IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** demostró que la información solicitada pudo llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

Que se dé a conocer el borrador de la evaluación del proyecto sin estar concluida, como ya se ha mencionado, implicaría que factores externos, como medios de comunicación, líderes de opinión, cuestiones políticas, entre otros aspectos, puedan influir en los resultados de la misma.

Situación que compromete y pone en riesgo la libertad que ha permeado el proceso deliberativo, por conducto del cual se ha actuado la evaluación del proyecto.

Asimismo, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

Como se explicó anteriormente, la información que contiene el borrador de la evaluación, se ajusta al supuesto normativo previsto en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, así como en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, puesto que el proceso deliberativo y su valor jurídico que protegen en las referidas fracciones, no ha concluido.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

Como se mencionó en la fracción II, de la prueba de daño del presente oficio de clasificación, entregar el borrador de la evaluación en el estado en que se encuentra, sin estar concluida, por satisfacer el interés de un individuo no aporta ningún tipo de beneficio a la sociedad, al contrario, genera perjuicio al interés público, pues el resultado de dicha evaluación debe plasmar de manera objetiva la situación actual que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto.

- III.** *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

La evaluación del proyecto contiene opiniones imparciales vertidas por los servidores públicos, consultores externos y equipo directivo del PNUD, al analizar de manera objetiva el cumplimiento al objetivo del proyecto, por lo tanto, dar a conocer el multicitado borrador, podría generar apreciaciones distintas de los resultados que se obtendrían sin la intervención de agentes externos a los responsables de la evaluación.

*La difusión previa del borrador da cabida a que factores externos, como medios de comunicación o líderes de opinión, puedan influir en la evaluación del **proyecto** que hasta el momento se ha obtenido.*

*En ese orden de ideas, la única forma de resguardar el proceso a través del cual se está elaborando la evaluación del **proyecto**, es clasificar el borrador como información reservada por proceso deliberativo, acción que protege la libertad decisoria y autónoma de criterio externada por todos los participantes de la evaluación.*

*Así las cosas, se reitera que dar a conocer el borrador de la evaluación sin estar concluida no haría posible que el producto final cumpla con su objeto, esto es, establecer el estatus que guarda el cumplimiento del objeto del **proyecto**.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

- IV.** *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

La afectación que produciría la apertura del borrador de la evaluación del proyecto se acredita considerando los riesgos siguientes:

Riesgo real: *Publicar el borrador sin estar concluido, podría generar que se establezcan resultados incorrectos con respecto al cumplimiento del proyecto.*

Riesgo demostrable: *La difusión anticipada e inconclusa de la evaluación propicia que factores externos, tales como los medios de comunicación, líderes de opinión o cuestiones políticas puedan influir en los resultados de la mismas, o incluso establecer resultados de manera anticipada e incorrectos, sin un conocimiento real de los puntos a evaluar.*

Satisfacer el interés de un tercero, puede generar que los servidores públicos y demás participantes de la evaluación, se vean presionados para resolver en un sentido específico, e incluso, contrario al resultado que reflejan las labores que se realizan para el cumplimiento del objeto del proyecto.

Riesgo identificable: *Publicar la evaluación inconclusa, es decir, previo a su versión final, es el nexo causal que puede generar una afectación directa al procedimiento natural que se ha llevado durante la evaluación del proyecto. Situación que podría generar una percepción incorrecta del cumplimiento del objeto del proyecto.*

Lo anterior implica que un factor completamente ajeno, al proceso deliberativo que se ha efectuado, podría adquirir un papel determinante en la evaluación.

- V.** *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719

Circunstancias de modo: Al realizar las gestiones necesarias para identificar la información que se solicita, se identificó que la evaluación continua en desarrollo, pues se está llevando a cabo un proceso deliberativo en el que sólo participan los sujetos facultados para ello.

Circunstancias de tiempo: Actualmente se llevan a cabo diversas acciones para dar cumplimiento al objeto del proyecto, mismas que están en proceso de evaluación.

Circunstancias de lugar del daño: Esta Dirección General, al realizar la búsqueda de la información solicitada en el folio 000160029719, identificó que se encuentran trabajando en la elaboración del borrador de la primera evaluación de éste.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Este Comité considera que la **DGGIMAR** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Los hechos jurídicos y materiales que se han acreditado, protegen el análisis con base en el cual se elabora el documento en cuestión, a efecto de plasmar de manera objetiva la situación que guarda el cumplimiento del objeto del proyecto.

En esa lógica jurídica, clasificar el borrador de la evaluación como información reservada por proceso deliberativo, asegura en estricto apego a la Ley, el interés público que tiene el manejo ambientalmente adecuado de químicos, al reducir las emisiones de Compuestos Orgánicos Persistentes (COP), durante la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), así como de plaguicidas obsoletos en México.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho este Comité estima procedente la información reservada, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y en los vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600029719**

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **DGGIMAR.710/0001588** de la **DGGIMAR** por un periodo de **cinco años de reserva**, o antes si desaparecen las causales por las que se clasifica. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGGIMAR** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de febrero de 2019.


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y Director de
Control de Bienes, Seguros y Abastecimientos de la Semarnat


Luz María García Rangel
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de
Transparencia de la Semarnat